



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de junio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Héctor de Jesús Álzate González CC. 8.345.706
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
Radicado	2022-101
Auto Interlocutorio	0525
Asunto	Requiere.

Verificada la demanda y sus anexos, previo a proceder con el control de admisión de la demanda, toda vez que la parte demandante no acredita ser abogado inscrito para poder actuar en causa propia como establece el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, de conformidad con el artículo 28 del mismo estatuto procesal, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, **Resuelve**

Devolverla demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, acredite la demandante tener la calidad de abogado inscrito, o en su defecto, constituya apoderado judicial que lo represente judicialmente.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico(j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 078 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 6 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--